



15 JUN 2016

Recibido.....16.15.....Hs.

Exp. N°.....31379.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión Provincial de Análisis y Revisión del Régimen Fiscal, la cual tendrá por objeto la elaboración de un proyecto de reformulación del esquema de coparticipación de recursos públicos vigente entre la Provincia y los Municipios y Comunas.



ARTÍCULO 2º: La Comisión estará conformada por:

- a) diez (10) representantes del Poder Ejecutivo Provincial -integrantes de los Ministerios de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado-;
- b) diez (10) representantes de los Municipios y Comunas de la Provincia, de los cuales cinco (5) serán miembros permanentes y cinco (5) miembros rotativos. Serán representantes permanentes de los Municipios y Comunas los máximos responsables del área de Hacienda y/o Economía de cada uno de los Municipios de Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto. Los cinco miembros restantes serán rotativos, durarán tres meses en sus funciones y se elegirán de la siguiente manera: I.- un representante, máximo responsable del área de Hacienda y/o Economía por cada una de las cinco Regiones de la Provincia (Región 1: Nodo Reconquista, Región 2: Nodo Rafaela, Región 3: Nodo Santa Fe, Región 4: Nodo Rosario, Región 5: Nodo Venado Tuerto); II.- estos cinco (5) miembros rotativos deberán ser siempre de signo político distinto al de los miembros permanentes correspondientes a la misma Región; III.- durante los primeros tres meses los cinco (5) miembros rotativos serán representantes de los Municipios; IV.- una vez concluido ese periodo se elegirán por el plazo de los tres meses restantes los cinco (5) miembros rotativos que serán representantes de las Comunas; V.- Estos miembros serán elegidos democráticamente en cada una de las cinco Regiones aludidas, respetando siempre todas las pautas fijadas en el presente inciso.
- c) los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Provincia, respectivamente, como así también los respectivos presidentes de la Comisión de Asuntos Comunes de cada una de las Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 3º: A los efectos indicados en el artículo 1º de la presente, la Comisión Provincial de Análisis y Revisión del Régimen Fiscal deberá realizar un estudio pormenorizado de:

- 1) El ejercicio de las competencias, servicios y funciones por cada uno de los distintos niveles de gobierno en la órbita provincial (provincia, municipios y comunas);
- 2) Los niveles de gasto público en relación con las competencias, servicios y funciones de las jurisdicciones involucradas;



- 3) La correspondencia entre las competencias, servicios y funciones, con los recursos de las respectivas jurisdicciones;
- 4) Los instrumentos tributarios provinciales, municipales y comunales, en vista a una adecuada complementación;
- 5) Los organismos recaudadores provincial, municipales y comunales.

ARTÍCULO 4º: Para la obtención de los objetivos propuestos, la Comisión podrá requerir información y/o asesoramiento a los organismos públicos provinciales, municipales o comunales, universidades nacionales con asiento en la provincia u otros entes u organismos cuyo objeto guarde vinculación con el análisis, estudio y/o abordaje del federalismo fiscal.

ARTÍCULO 5º: Establécese que la Comisión deberá elevar sus conclusiones a esta Honorable Legislatura dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos computado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cual podrá prorrogarse por el mismo lapso y por única vez a requerimiento fundado de la Comisión.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MIGUEL ANGEL SOLIS
Diputado Provincial


RUBÉN DARIO GALASSI
Diputado Provincial



Oscar



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El federalismo en Argentina reconoció tradicionalmente dos actores: Nación y Provincias. A partir de la reforma constitucional del año 1994 se constituyó un federalismo tripartito, con la incorporación de los Municipios como nuevos actores.

La problemática de los países federales y de Argentina específicamente radica en que, por regla general, existe una fuerte centralización de recursos en el Tesoro Nacional y una acentuada descentralización de competencias o responsabilidad del gasto en los gobiernos subnacionales.

La diferencia entre estas responsabilidades del gasto y los recursos propios, generalmente insuficientes, es lo que determina los denominados desbalances fiscales. Esos desbalances fiscales requieren de mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

En el caso argentino, la "solución" adoptada es el régimen de coparticipación de impuestos, actualmente instrumentado por la Ley Nacional N° 23.548 -de 1988- de Coparticipación Federal y sus modificatorias, que aprueba un esquema de distribución de recursos fiscales entre el Estado Nacional y las Provincias.

El Art. 9 inciso g) de la norma citada prevé la obligación de cada provincia de instaurar un sistema de distribución de ingresos que se originen en dicha ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos.

Para superar las reconocidas falencias del sistema instrumentado bajo la Ley 23.548 y sus modificatorias, la Constitucional Nacional reformada en 1994 indica que la nueva ley convenio (la que debería haber sido sancionada antes de finalizar el año 1996), deberá prever que la distribución entre la Nación, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires se efectúe "en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto, será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional..."

Luego de dicha reforma constitucional es un requisito ineludible la medición cuantitativa y cualitativa de las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción y, sobre esa base, la distribución de los recursos públicos existentes. Por su parte, y al amparo de la imposibilidad de contradicción entre cualquier norma y la Constitución Nacional, las Provincias deben cumplir el mismo requisito para con sus municipios y comunas. Cualquier distribución de recursos que se realice sin que se haya efectuado aquella medición, parecería sospechada, por lo menos, de inconstitucional.



En las últimas décadas el gobierno provincial ha sido destinatario de un proceso de descentralización de funciones y competencias de características asimétricas, asumiendo responsabilidades sin la correspondiente transferencia de recursos.

Teniendo en cuenta lo expuesto y aún considerando que dichas funciones mayormente no han sido trasladadas hacia los niveles inferiores (municipales o comunales) sino que fueron incorporadas, sostenidas y profundizadas por el gobierno provincial, es necesario reconocer también que los gobiernos locales han asumido en las últimas años un rol trascendente en la generación de respuestas a las demandas de la ciudadanía, creando una agenda local cada vez más extensa y diversa.

La complejización de las problemáticas sociales exige un crecimiento exponencial de los dispositivos gubernamentales destinados a políticas sociales, educativas, de salud y seguridad, entre otras.

En este contexto, las democracias de proximidad lideradas por estados provinciales que emprendieron procesos de descentralización emergen como innovaciones organizacionales que requieren la consecuente afectación de recursos financieros.

Por tanto, es un objetivo prioritario para el Gobierno provincial fortalecer el desarrollo equitativo y sustentable de las distintas localidades que integran el territorio provincial, atendiendo a las particularidades regionales de índole geográfica, el desarrollo económico relativo, los indicadores socio demográficos, la cobertura de servicios públicos y la composición, monto y características de los recursos públicos locales.

Consideramos que la mora constitucional en sancionar una nueva ley de coparticipación federal, dispuesta por la reforma de 1994, no impide que las provincias avancen en una más equitativa distribución de los recursos hacia los gobiernos locales.

En nuestra provincia, tales regímenes datan de 1975/1980 en los casos de distribución del régimen federal de impuestos y del impuesto sobre los ingresos brutos, por citar los cualitativamente más relevantes.

Se entiende por tanto necesario la revisión de los actuales esquemas de coparticipación de recursos nacionales y provinciales, como resultado de la concertación entre Provincia, Municipios y Comunas, buscando favorecer el desarrollo equitativo y la superación de brechas regionales, corrigiendo en tal sentido los criterios de asignación y reparto de recursos coparticipables contemplados en la normativa vigente.

A tales fines, entendemos resulta conveniente la creación de una Comisión Provincial de Análisis y Revisión del Régimen Fiscal, la cual tendrá por objeto la elaboración de un proyecto de reformulación del esquema de coparticipación vigente entre la Provincia y los Municipios y Comunas. En ella estarán representados el Gobierno Provincial, los Municipios y Comunas y las Cámaras Legislativas, con una conformación que garantice en forma equilibrada la presencia en la misma de los diferentes signos políticos, con representación reglamentada tanto de los Municipios como de las Comunas, y de las cinco regiones en que ha sido organizada la provincia.



Esta Comisión aspira a generar un espacio de debate y de búsqueda de consensos acerca de:

- a)Cuál es el rol de los distintos niveles de gobierno;
- b)Cómo se financian las políticas públicas del estado provincial y de los estados municipales y comunales;
- c)Cómo se fortalece la gestión fiscal de los gobiernos locales;
- d)Cómo colabora la provincia en la capacitación de las administraciones tributarias locales; y
- e)Cómo se introduce desde la perspectiva fiscal un aspecto que constituye un objetivo que entendemos prioritario: "la descentralización y conformación de regiones".

La generación de dicha Comisión como espacio plural de análisis, estudio, debate y elaboración de propuestas de reformulación del régimen de coparticipación de recursos, recepta como antecedente relevante el camino transitado por la Comisión Provincial de Coordinación Fiscal, la cual fuera creada por Decreto Nro. 1477/08 del Poder Ejecutivo Provincial, y se constituyera en un importante espacio referenciado en la experiencia de dos organismos federales: la Comisión Federal de Impuestos y la Comisión Arbitral.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


MIGUEL ANGEL SOLÍS
Diputado Provincial


RUBÉN DARÍO GALASSI
Diputado Provincial


Diawco



